

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9679.-

VISTO:

El Expediente N° CD 029-B-2002; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza legisla sobre el llamado Parque de los Dinosaurios, ubicado en la zona noroeste de la ciudad de Neuquén, el cuál se encuentra delimitado en el Anexo A de esa ordenanza.-

Que el Parque de los Dinosaurios es un yacimiento de fósiles de dinosaurios único a nivel regional e internacional, por encontrarse localizado en un área urbana.-

Que la ciudad de Neuquén puede ser considerada "localidad de interés paleontológico", entendiendo por tal aquella localidad que guarda en su ejido material fósil de importancia científica.-

Que la preservación de la riqueza paleontológica puede ser más efectiva si se realiza el aprovechamiento del lugar como recurso turístico recreativo, planificando cualquier intervención para no deteriorar el recurso, antes que la declaración de preservación exenta de toda acción protectora.-

Que las actividades humanas en el área, espontáneas o previstas, ponen en riesgo la integridad física del recurso paleontológico, por lo que es importante garantizar la protección de los fósiles hallados y planificar el resto del área de modo que la misma sea conservada a partir de la puesta en valor de sus potencialidades, como modelo de microdesarrollo local.-

Que la Ordenanza N° 7610 realiza consideraciones que son importantes de rescatar, pero hay otras que es necesario modificar para poder realizar un desarrollo eficiente y sostenido en el tiempo del Parque de los Dinosaurios.-

Que el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 7610 declara MONUMENTO NATURAL al Sector Barda consignado en el Anexo A de dicha norma, y el Artículo 2°) establece que por "Monumento Natural deben entenderse las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas y muestras fósiles de importancia científica, estética o cultural, a los cuales se les acuerda protección absoluta, agregándose que serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellas o respecto de ellas actividad alguna, con excepción de visitas guiadas que garanticen su intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes".-

Que los usos actuales que se realizan del Parque de los Dinosaurios no se condicen con su calificación como Monumento Natural y su consecuente protección absoluta e inviolabilidad. Evidentemente esta definición no es aplicable al proyecto que se pretende desarrollar, por lo que se propone caracterizarlo como Patrimonio Natural, cuya definición es:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

“Patrimonio Natural: Es el conjunto de bienes naturales que nos ha sido legado por las generaciones anteriores y que nos corresponde conservar en sus atributos fundamentales o transformar para poder transmitirlos a las generaciones futuras”. (Fuente: Nicolás Gligo, La elaboración de inventarios y cuentas del patrimonio natural y cultural, Bs.As., G.E.L., 1986. Ver: cuentas del patrimonio natural).-

Que en efecto, dicha calificación es más apropiada, ya que dentro del Parque de los Dinosaurios existen instalaciones del Ente Provincial de Energía de Neuquén y del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, una pista de ciclismo de la Peña Ciclista San Juan, el Club Maronense, así como barrios lindantes al mismo, existiendo la peligrosidad de que se produzcan asentamientos debido fundamentalmente a la ausencia de un poder de policía que salvaguarde los recursos geológico-paleontológicos.-

Que el profesional del Señor Jorge O. Calvo, investigador y docente del Museo de Geología y Paleontología de la U.N.C. (Universidad Nacional de Comahue) ha realizado un nuevo informe, a pedido de la Municipalidad de Neuquén a la U.N.C. (Universidad Nacional de Comahue), en el que da cuenta de esta incompatibilidad del uso conservativo como Monumento Natural planteado para el Parque de los Dinosaurios y sus usos actuales, por lo que sugiere revisar dicha calificación.-

Que con la relocalización de la Ruta Nacional N° 22 y la reactivación de accesos que la vinculen con el casco urbano en sentido N - S , el sector de bardas necesariamente sufrirá una refuncionalización, pasando de ser una desvalorizada franja periurbana, a integrarse como lugar de paso obligado, con una fuerte potencialidad de usos que deben ser regulados, con una importante superficie que puede ser incorporada efectivamente, al uso público recreativo.-

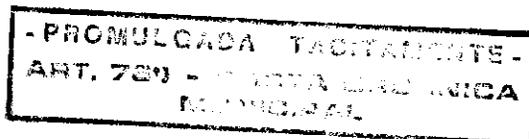
Que también es evidente que la accesibilidad se dará para los sectores de menos recursos, donde a la falta de espacios recreativos - deportivos -educativos se le agrega la falta de tierra para vivienda, lo que motiva en otras partes del Ejido, una constante invasión de tierras públicas y que será necesario prever en esta nueva zona.-

Que la Carta Orgánica Municipal declara al Sector Bardas, en el cual se encuentra el Parque de los Dinosaurios, como Patrimonio Natural.-

Que la calificación de Patrimonio Natural al Parque de los Dinosaurios resulta plenamente compatible con sus usos actuales y futuros, toda vez que otorga protección al área sin invocarse la calificación de inviolabilidad y protección absoluta a la que hace referencia el Monumento Natural.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N° 022/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DEFINESE, a los fines de la presente ordenanza como -----"Patrimonio Natural: al conjunto de bienes naturales que nos ha "sido legado por las generaciones anteriores y que nos corresponde conservar en "sus atributos fundamentales o transformar para poder transmitirlos a las "generaciones futuras."

ARTÍCULO 2º): DECLÁRASE Patrimonio Natural al Sector Barda consignado en -----el Anexo A de la presente Ordenanza, comprendida en su lado sur por el límite Norte del Conjunto Habitacional FOETRA, el límite Norte y Este de la Cooperativa de viviendas Técnico Profesional y calle Novella. En su lado Sureste con calle Huilen. En su lado Norte con camino sin nombre, y en su límite Oeste con los terrenos de la Peña Ciclística San Juan y Club Maronese".

ARTÍCULO 3º): DESÍGNASE con el nombre Parque de los Dinosaurios al -----Patrimonio Natural delimitado en el Anexo A citado en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del área competente realizará el plano de mensura correspondiente y la materialización de su perímetro demarcatorio, instándose a la autoridad de aplicación a realizar las gestiones necesarias, para lograr tal finalidad, con terceros con intereses en el área mencionada."

ARTICULO 4º): TRANSFERASE al Dominio Público Municipal las tierras del sector designado con el nombre "PARQUE DE LOS DINOSAURIOS" delimitado en el Anexo A, citado en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del organismo -----competente, elaborará un Proyecto integral del PARQUE DE LOS DINOSAURIOS con finalidad científica, recreativa y turística que abarcará todo lo relativo a:

4.a - La conservación en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de necesidad, su restitución y el mantenimiento de su integridad.-

4.b - La realización de estudios e investigaciones científicas.-

4.c - La planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros que serán trazados de manera que no afecten las bellezas escénicas y los objetivos de conservación y la delimitación y organización del circuito especial de uso restringido, donde el visitante pueda observar los sectores con huevos y restos de dinosaurios que deberán estar bien protegidos de la depredación.-

4.d - La colocación de barandas de contención en los puntos panorámicos en lo alto de la Barda, con carteles indicadores e instructivos de los lugares de interés.-

4.e - La reforestación de sectores del pie de barda con distintas variedades de especies, adecuadas al medio, que requieran la menor cantidad de riego adicional.-

4.f - La reserva de espacios verdes con el único destino del uso público, para actividades recreativas que no importen deterioro del suelo.-

4.g - Proveer todo lo conducente al control y vigilancia.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 9º): En el Patrimonio Natural Parque de los Dinosaurios las siguientes
-----actividades deberán ajustarse a la reglamentación que
específicamente dicte la Autoridad de Aplicación:

8.a- La investigación científica que, como parte de su metodología, incluya recolección de fósiles o material.

8.b- El acceso de los visitantes, así como su permanencia y tipo de actividad, condicionado según las características de las distintas zonas en que se divide el Parque.

8.c- La circulación de todo tipo de rodados

8.d- La regulación de las actividades del E.P.A.S. (Ente Provincial de Agua y Saneamiento) y del E.P.E.N. (Ente Provincial de Energía del Neuquén) que puedan afectar o poner en riesgo el espíritu de la presente Ordenanza”.-

8.e- Toda intervención que modifique las características actuales de los sectores: Lote L, área de uso científico y visitas guiadas, Lote M, Espacio Verde y Reserva Fiscal del Conjunto Habitacional FOETRA, Lote O.P., y el Lote S, Espacio Verde y Reserva Fiscal de la Cooperativa de Viviendas Técnico Profesional”.

ARTÍCULO 10º): Con la finalidad de conservación, mantenimiento,
-----embellecimiento, limpieza y/o control del Patrimonio Natural
Parque de los Dinosaurios, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá:

9.a- Efectuar convenios con autoridades nacionales y provinciales, con fines de colaboración recíproca, para el estudio, financiación y ejecución de obras.

9.b- Recabar de las autoridades nacionales y provinciales, toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en el Artículo 5º) de la presente Ordenanza.

9.c- Celebrar convenios con la Nación, Provincias, otras Municipalidades, entidades públicas y privadas locales, provinciales, nacionales e internacionales, con fines de intercambio y de asistencia técnica y financiera.

9.d- Impartir cursos de capacitación o convenir su dictado con instituciones educativas de todos los niveles u otras instituciones públicas o privadas locales, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de fomento, estudio, divulgación de ésta área protegida o de los principios o técnicas de su conservación.

9.e- En general, realizar todos los actos o convenios que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza y propenda a la materialización del proyecto de desarrollo del Parque”.

ARTICULO 11º): Los gastos que demande el cumplimiento de la presente
-----Ordenanza se integrará además de las sumas que anualmente
se le asignen por la Ordenanza del Presupuesto General de la Municipalidad con los siguientes valores:

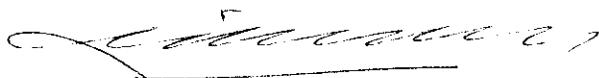
10.a - El importe de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente Ordenanza.-

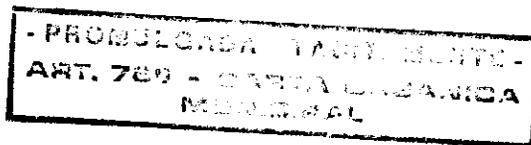
10.b - Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas.-

10.c - Los aportes provenientes de convenios celebrados de acuerdo a las facultades otorgadas por esta Ordenanza.-

10.d - Los recursos no utilizados de los fondos provenientes de ejercicios anteriores.-

10.e - Todo otro ingreso que derive de la administración del MONUMENTO NATURAL.-





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 6°): Serán objetivos del Patrimonio Natural Parque de los Dinosaurios:

- 5.a- Proteger el ámbito físico y promover el mantenimiento de la diversidad biológica.
- 5.b- Mantener la barda en condiciones de mínima alteración antrópica, proveyendo a las futuras generaciones de oportunidades de conocerla en estado libre de perturbación por causa humana.
- 5.c- Proveer de oportunidades para la investigación científica.
- 5.d- Brindar oportunidades de visita con fines educativos y goce de la naturaleza, tomando los recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural.
- 5.e- Preservar en forma integral y a perpetuidad las comunidades bióticas que contiene y las características fisiográficas de su entorno.
- 5.f- Propiciar la consolidación de valores de la educación ambiental”.-

ARTÍCULO 7°): Quedan prohibidas en el Patrimonio Natural Parque de los -----Dinosaurios todas las actividades que modifiquen sus características naturales, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines de su manejo, para su apreciación respetuosa por parte de los visitantes, su control o vigilancia, como así también las actividades que sean indispensables para que el E.P.A.S. (Ente Provincial de Agua y Saneamiento) y el E.P.E.N. (Ente Provincial de Energía del Neuquén) puedan continuar con el cumplimiento de sus fines, mientras duren las instalaciones existentes en el lugar, necesitando no obstante, acuerdo de la Autoridad de Aplicación, para la ejecución de nuevas obras dentro del área especificada en el Anexo A de la presente Ordenanza”.

ARTICULO 8°): Además de la prohibición general establecida en el párrafo -----anterior, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- 7.a - La introducción de animales domésticos, sin correa protectora y sin el cuidado de sus dueños.-
- 7.b - La introducción, transplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la flora o fauna nativas sin los debidos estudios etológicos, ecológicos y sanitarios pertinentes.-
- 7.c - El hostigamiento o perturbación de los ejemplares de fauna silvestre, la recolección de flora, minerales y fósiles, salvo que la Municipalidad lo autorice expresamente para determinados fines dentro del marco de la presente Ordenanza.-
- 7.d - El uso o dispersión de sustancias contaminantes - tóxicas o nó- salvo que sea autorizado por la Municipalidad con un fin científico determinado.-
- 7.e - La enajenación o arrendamiento de las tierras del dominio público municipal. Cuando no la detentare, la autoridad de aplicación procurará recuperar, en el más breve plazo posible, la posesión o tenencia de las tierras del dominio público municipal.-
- 7.f - Los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el manejo, control o vigilancia.-
- 7.g - La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo, salvo las destinadas a atender la necesidades de administración, manejo, control o vigilancia, o la observación científica o de aquellas construcciones de pequeña envergadura de mínimo impacto que hagan al objetivo educativo de la visita.-

- PROMULGADA FORMALMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 12º): AGREGASE como inciso i) al Artículo 174º) del Capítulo VII del
-----Título III del Libro II de la Ordenanza N° 8033 que quedará
redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VII: DE LA VIA PUBLICA Y LUGARES PUBLICOS

"Artículo 174º):

i) Las infracciones a los bienes naturales declarados como "Patrimonio Natural" serán sancionadas con multa de cincuenta -50- módulos, como mínimo, y hasta diez mil -10.000- módulos como máximo, y/o suspensión de hasta noventa -90- días de las actividades expresamente autorizadas y/o el decomiso de los efectos involucrados y/o el secuestro como medida precautoria de los efectos motivo de la infracción o de los elementos usados para cometerla, a no ser que estos pertenecieran a un tercero no responsable".-

ARTÍCULO 13º): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la
-----Unidad de Gestión del Parque de los Dinosaurios creada
mediante Decreto Municipal N° 0326/2001".

ARTÍCULO 14º): DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 7610.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 029-B-2002).-**

ES COPIA:

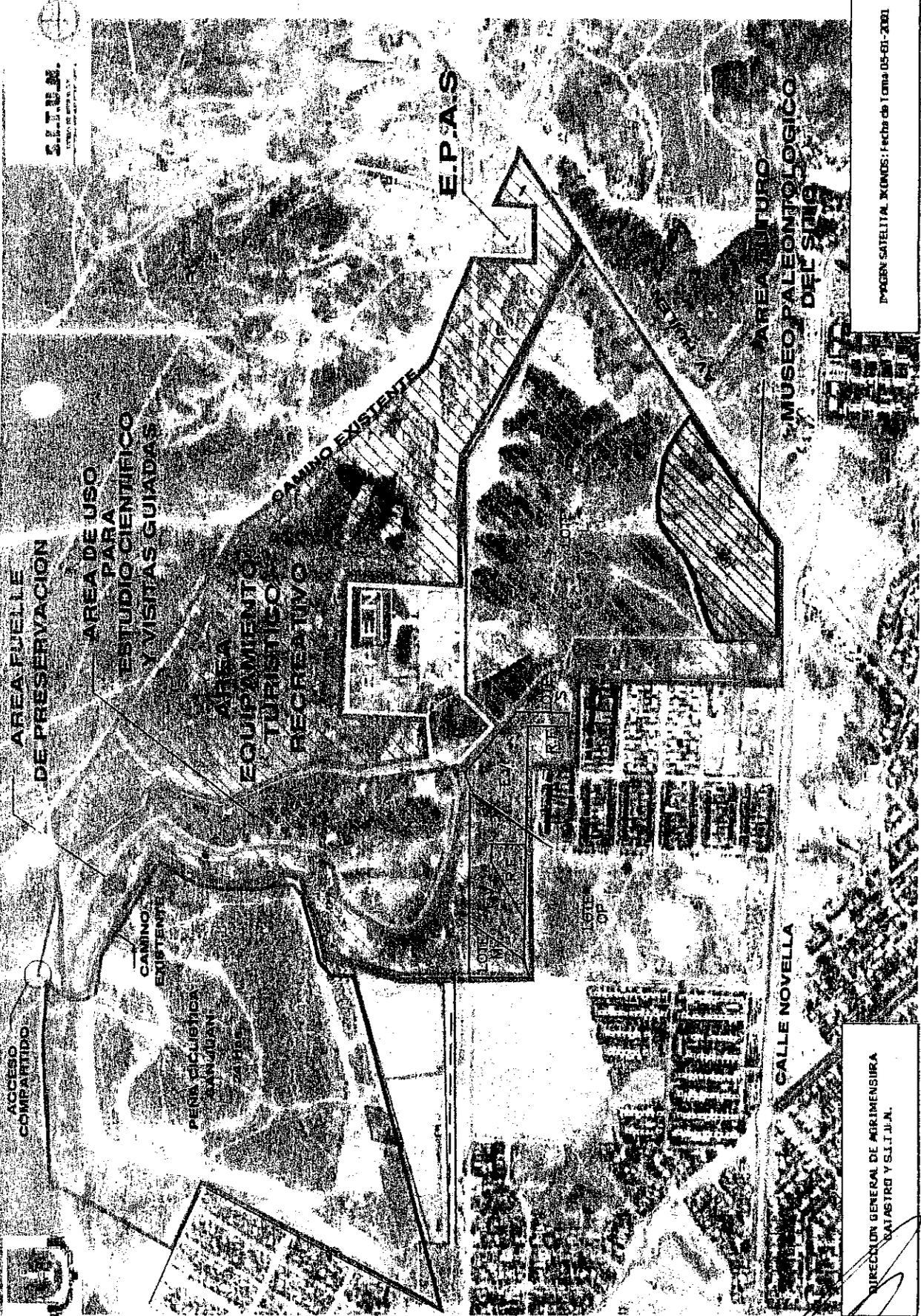
scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Ordenanza Municipal N° 9679 029-B-2002
Promulgada formalmente
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 029-B-2002

ANEXO A

- PROMULGADA TANTO EN EL
ART. 759 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



PROYECTO SATELITAL XONOS: fecha de toma 05-01-2001

DIRECCION GENERAL DE ARQUIMENSURA
CATASTRO Y S.I.T.U.A.

	MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN SUBSECRETARIA DE GESTION URBANA DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		PLANO
	Parque de los Dinosaurios ANEXO A		V 6
RELEVANTE INGENIERO: MARCELO MARIANI MODIFICACION:	DIBUJO:	ESCALA:	FECHA:
DIVISION:	DIVISION:	DIVISION:	DIVISION:

- REFERENCIAS:**
- AREA DE USO P/ FUTURO MUSEO
 - AREA DE USO P/ EQUIPAMIENTO TURISTICO Y RECREATIVO
 - AREA DE USO P/ ESTUDIOS CIENTIFICOS Y VISITAS GUIADAS
 - AREA DE USO COMPARTIDO CON VECINOS LINDEROS
 - LIMITE POLIGONO NUEVO
 - AREA DE USO P/ ESTUDIOS CIENTIFICOS Y VISITAS GUIADAS
 - AREA RESTRINGIDA E.P.E.N - E.P.A.S.

Bernardo Vega

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 NESTOR OMAR BURGOS
 CONCEJAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DAVID LEOPOLDO ANTONIO LUGONES
 CONCEJAL